

48

Recurso. Juzgado 25

Laura Daniela Saavedra Ciro <Idsaavedrac@libertadores.edu.co>

Lun 28/09/2020 8:35

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Oficial
22-09

📎 1 archivos adjuntos (986 KB)

Recurso reposición y apelación Nancy..pdf;

Buen día

Interpongo recurso contra el auto del 23 de septiembre del proceso 20190710.

Demandada: Blanca Nancy Serna Medina

Demandante: Alfonso Enrique Gutiérrez Gaitan.

Gracias

Laura Daniela Saavedra

CC 1014301082

Adscrita al consultorio jurídico de la fundación universitaria los libertadores.

2019-711

Señor

Juez 25 de pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy

E-MAIL: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE RADICADO No: 2019-0711

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de septiembre del año 2020 (notificado mediante estado No 063 del 23 de septiembre de 2020)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: ALFONSO ENRIQUE GUTIERREZ GAITAN

DEMANDADO: BLANCA NANCY SERNA MEDINA

RESPETADO DOCTOR:

Laura Daniela Saavedra Ciro en mi reconocida calidad de ESTUDIANTE PRACTICANTE APODERADA de la parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** dentro del término establecido en el art 322 del código general del proceso contra el referido auto, mediante el cual el despacho se ABSTUVO DE DAR TRAMITE a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS.

I. PETICIONES

PRIMERA: Solicito a usted reponer EL AUTO de fecha 22 DE septiembre DEL AÑO 2020 (notificado mediante estado No 063 del 23 de septiembre de 2020) y en su lugar, proceda, como lo ordena la Ley, ADMITIR la contestación de la demanda, por cuanto fueron interpuestas en el término establecido por la ley, además es de tenerse en cuenta que dicha constatación y escrito de excepciones previas se radicaron en el juzgado de origen como se puede evidenciar en los documentos que reposan en el expediente; como operador judicial en principio fue obligación del juzgado de origen notificar que dicho proceso no reposaba en este despacho y este se encontraba en el deber de remitir la contestación y las excepciones a este juzgado, no obstante es importante establecer que la emergencia sanitaria decretada en el país obstaculizo el seguimiento a los procesos como se tiene conocimiento. (Ver copias de los correos electrónicos de radicación al juzgado 18, EN 1 folio)

SEGUNDA: De ser negada esta petición, en subsidio interpongo el recurso vertical de apelación, para que, ante el juez del circuito, SE REVOQUE la determinación adoptada por el a quo en el auto objeto de alzada y en su lugar; se ordene a tener por contestada la demanda y se ordene a correr traslado de las excepciones y con posterioridad se disponga a que se fije fecha y hora para audiencia.

II. DEL AUTO OBJETO DE RECURSOS.

El Despacho no tendrá en cuenta las excepciones previas puesto que arguye que fueron interpuestas extemporáneamente, sin embargo, en lo expuesto en el numeral 1 del auto:

"La señora Serna Medina, arguye que radicó en el correo electrónico del despacho la contestación el día 2 de julio (fl.39), sin embargo, en el mismo memorial se puede evidenciar que la contestación fue remitida al email del juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá, y solo hasta el 15 de julio se

radicó de manera correcta la contestación de la demanda en el correo electrónico de esta sede judicial, como se evidencia en el referido documento, fecha en la cual se había excedido del término que otorga la ley para contestar la demanda."

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y REPAROS AL AUTO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

1. El despacho indica que no fue presentada o radicada la contestación de la demanda en tiempo dejando de lado la explicación y la prueba documental que reposa en el expediente así:
 - 1.1) Las fechas que aparecen en el auto probarían así que la radicación de la contestación de la demanda fue realizada dentro de los términos que otorga la ley.
 - 1.2) La contestación de la demanda fue remitida al juzgado que figuraba en el memorial de la demanda y de la subsanación de esta, remediando se hizo el reenvío de la contestación al juzgado donde había sido trasladada, demostrado que fue enviada en el término, argumentando así que la demandada no tenía un documento donde se demostrara la notificación al juzgado en cuestión y que debió ser tenida en cuenta la contestación y las excepciones propuestas.
2. El despacho no observo, ni analizo, ni tuvo en cuenta toda la prueba documental que se allego al expediente mediante correos electrónicos de fecha:
 - 2.1) correo electrónico de radicación en fecha 2 de julio del 2020 ante el juzgado 18 (adjunto a la presente en 1 folios)
 - 2.1) correo electrónico de reenvío en fecha 14 de julio del 2020 ante su despacho siendo las 07:58 (adjunto a la presente en 1 folios)

La presente está compuesta por (dos) 2 folios

Atentamente:

Laura Daniela Saavedra Ciro
C.C. No 1014301082 De Bogotá
Estudiante practicante adscrito al consultorio jurídico de la fundación universitaria los libertadores.
Celular: 3132531816
E- MAIL: ldsaaavedrac@libertadores.edu.co

50



Laura Daniela Saavedra Ciro <ldsaavedrac@libertadores.edu.co>

CONTESTACIÓN DEMANDA

Laura Daniela Saavedra Ciro <ldsaavedrac@libertadores.edu.co>
Para: j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de julio de 2020, 15:53

Buenas tardes.

Adjunto contestación de la demanda con radicado 110001410375120190071100, que se encuentra en su despacho.

Agradezco su atención.

2 adjuntos

 **PODER.pdf**
370K

 **Contestacion demanda NANCY..pdf**
224K

26/9/2020

Correo de Fundación Universitaria Los Libertadores - CONTESTACIÓN DEMANDA



Laura Daniela Saavedra Ciro <ldsaavedrac@libertadores.edu.co>

CONTESTACIÓN DEMANDA

Laura Daniela Saavedra Ciro <ldsaavedrac@libertadores.edu.co>
Para: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2020, 7:58

Buen día

La contestación de la demanda fue remitida el día 2 de Julio, cumpliendo con los términos estipulados, está fue enviada al Juzgado que figuraba en el encabezado de la demanda, quien fue el que notifico, por tal razón solicitó que sea tenida en cuenta la contestación.

Demandante: Alfonso Enrique Gutierrez Gaitan.
Demandado: Blanca Nancy Serna Medina.
Radicado: 20190711

Agradezco su colaboración.
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



PODER.pdf
370K



Contestacion demanda NANCY..pdf
224K